

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/208
9 de octubre de 2006

(06-4833)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

MECANISMO DE EXAMEN DE TRANSICIÓN PREVISTO EN LA SECCIÓN 18 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA ("CHINA")

Preguntas formuladas a China por las Comunidades Europeas en relación con las medidas sanitarias y fitosanitarias

1. Las Comunidades Europeas desean agradecer a la República Popular China (denominada en adelante "China") su compromiso con el proceso del mecanismo de examen de transición y aprecian los esfuerzos de China por responder a las preguntas formuladas anteriormente en el marco del examen de transición. Las Comunidades Europeas transmiten las presentes observaciones y preguntas con antelación a la reunión del Comité MSF, a fin de que las autoridades chinas puedan responder y presentar la información pendiente.
2. Las Comunidades Europeas observan con satisfacción que ha aumentado la cooperación entre China y las Comunidades Europeas en cuestiones sanitarias y fitosanitarias. Esto se manifiesta en un creciente número de contactos y en el establecimiento de mecanismos formales de cooperación destinados a fomentar el aumento de las corrientes comerciales en condiciones seguras.
3. Las Comunidades Europeas han observado una disminución brusca del número de notificaciones de China presentadas al Comité MSF durante el último año. Puede que esto se deba simplemente al contraste con el elevado número de notificaciones presentadas como parte del proceso de adhesión a la OMC, pero las CE agradecerían no obstante que se aclarara este punto.
4. Las Comunidades Europeas desean alentar a China a que aplique las normas internacionales (OIE) de conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del artículo 3 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (el "Acuerdo MSF"). Las Comunidades Europeas observan, en particular, que China tiende a aplicar con rapidez las normas internacionales cuando surgen problemas, pero a menudo se retrasa mucho más de lo previsto en las directrices pertinentes cuando se trata de levantar las medidas impuestas. Tal es el caso, por ejemplo, de las medidas adoptadas por China en relación con la EEB.
5. Las Comunidades Europeas desean también aprovechar esta oportunidad para mencionar otras cuestiones comerciales específicas con respecto a China que son motivo de preocupación desde hace tiempo. Las Comunidades Europeas consideran asimismo que los lentísimos progresos en las negociaciones de determinados protocolos bilaterales entre China y Estados miembros de las CE son un factor fundamental que dificulta el comercio de productos agrícolas entre ese país y la CE. Las Comunidades Europeas invitan a China a que cumpla las obligaciones establecidas en el Acuerdo MSF, incluida la de evitar demoras de procedimiento indebidas y la de sólo mantener restricciones a la importación si tienen una base científica. Las CE invitan a China a acelerar estas negociaciones.

6. La prohibición que aplica China a ciertos productos animales procedentes de determinados Estados miembros de las CE se basa en un único caso aislado y totalmente controlado de contaminación por dioxinas. A falta de la debida justificación científica, las Comunidades Europeas consideran que el Acuerdo MSF no proporciona ningún fundamento para mantener en vigor esa prohibición y piden a China que respete las disposiciones de dicho Acuerdo, en particular el párrafo 2 de su artículo 2.

7. Las Comunidades Europeas también desean hacer referencia a las prescripciones de China para la importación de productos lácteos, que establecen la realización de pruebas para la detección de *E. sakazakii* en el 100 por ciento de esos productos. Las Comunidades Europeas consideran que tampoco estas prescripciones tienen una base científica ni son proporcionales al riesgo de conformidad con las disposiciones del Acuerdo MSF.
